



| | |
|--------------------|--|
| NÚMERO DE CUENTA | 087582034001 |
| CÓDIGO DEL JUZGADO | 087583184001 |
| RADICACIÓN | 08-758-31-84-001-2017-00046-00 |
| PROCESO | ALIMENTOS DE MENOR |
| DEMANDANTE | LORENA PAOLA ESCORCIA PERNETT C.C. 1.143.118.710 |
| DEMANDADO | OSCAR ANDRÉS LÓPEZ ERAZO C.C. 87.029.936 |

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte actora en el que solicita requerir al pagador a fin de que informe de qué modo está aplicando los descuentos. Sírvase

Soledad, Octubre 15 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Octubre quince (15) del dos mil veinte (2020)

En atención al anterior informe secretarial, se advierte memorial de la parte actora en el que afirma que el pagador no está cumpliendo a cabalidad la orden proferida por este despacho en sentencia del 25 de octubre de 2017 pues estima que los descuentos no corresponden al 25%, por cuanto solicita requerir a la entidad pagadora a fin de que aclare lo pertinente.

Al respecto, sea oportuno señalar a la solicitante que conforme lo previsto en el Núm. 10° del Art. 78 del C.G.P. las partes deben abstenerse de elevar peticiones al despacho que pueden ser obtenidas directamente o a través del ejercicio del derecho fundamental de petición, como quiera que en el caso puntual bien pudo solicitar los comprobantes de pago al área de prestaciones del Ejército Nacional.

Con todo, en aras de verificar que las consignaciones se están efectuando acorde con lo ordenado por este despacho, por única vez se accederá a lo pretendido, en el sentido de ordenar a la respectiva entidad que certifique los ingresos y deducciones realizadas mes a mes sobre el salario del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Único: Ordenar al Ejército Nacional se sirva certificar con destino a este proceso los ingresos y deducciones realizadas mes a mes sobre el salario del demandado en lo que va corrido del año 2020. Igualmente, por secretaría ofíciase, a fin de reiterar el modo y monto en que debe aplicar la medida de embargo ordenada por este despacho a cargo del demandado Oscar



Andrés López Erazo C.C. 87.029.936, en el porcentaje establecido en la sentencia adiada 25 de octubre de 2017 y en los términos dispuesto en auto del 4 de diciembre de 2019. Prevéngasele al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 27 de octubre 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 108 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ